



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO: 682094089-001-2021-00058-00

DEMANDANTE: MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA Y OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA

DEMANDADO: MARIA ALIX VILLAMIL DE SANCHEZ, TERESA VILLAMIL DE AMOROCHO, CECILIA VILLAMIL LIZARAZO, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, ANGEL MIGUEL VILLAMIL MALDONADO, JORGE SAUL VILLAMIL MALDONADO, ROGRIDO GONZALES PEREZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS VILLAMIL PINZON Y DEMÁS PERSONAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por los señores : **MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA Y OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA** en contra de los señores MARIA ALIX VILLAMIL DE SANCHEZ, TERESA VILLAMIL DE AMOROCHO, CECILIA VILLAMIL LIZARAZO, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, ANGEL MIGUEL VILLAMIL MALDONADO, JORGE SAUL VILLAMIL MALDONADO, ROGRIDO GONZALES PEREZ herederos indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; procederá a ser admitida por este despacho

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por los demandantes MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA Y OMAR FERNANDO VILLAMIL GARCIA en contra de MARIA ALIX VILLAMIL DE SANCHEZ, TERESA VILLAMIL DE AMOROCHO, CECILIA VILLAMIL LIZARAZO, ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO, ANGEL MIGUEL VILLAMIL MALDONADO, JORGE SAUL VILLAMIL MALDONADO, ROGRIDO GONZALES PEREZ , herederos indeterminados de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir cumple con los requisitos legales

SEGUNDO : Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

TERCERO: Emplácese a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Librese por secretaria el tramite pertinente.**

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a los demandados o en su defecto al curador ad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días

QUINTO : Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-8578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOCORRO. Expídase el oficio pertinente

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MARLENE MORA ORDUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.940.507 portadora de la T.P. No. 109.239 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER


FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. a fecha del día 20 **de agosto de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO

P.MA